

ra reglamentaria de 75,22 metros, lo que permitirá delimitar un paso suficientemente amplio para el tránsito ganadero e independiente de la carretera;

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes y sin protestas o reclamaciones durante su exposición al público, habiéndose cumplido en su tramitación todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mallén, provincia de Zaragoza, según la cual se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Navarra.—Anchura, 75,22 metros.
Cordel de La Loba.—Anchura, 37,61 metros.

En aquellos tramos afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias clasificadas tendrán la dirección y características que se citan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Demorar todo cuanto se refiere a reducción de la anchura de las vías pecuarias, según pretende la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Cuarto.—Cursar traslado de la resolución a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Quinto.—Proceder al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias una vez firme la clasificación.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, y contra ella puede ser interpuesto recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puras, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puras, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público ni mostrado oposición por parte de las autoridades locales, y siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma por la Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puras, provincia de Valladolid, por la que se declara existe la siguiente:

Colada del Puente del Runel a Benuy de Coca.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, declarando:

Vía pecuaria excesiva

Cañada Real de los Serranos.—Se declara sobrante una parcela de terreno, comprendida entre el Camino del Santo, el Vertedro y la carretera de La Solana a Osa de Montiel, en las proximidades de Ruidera, que será enajenada en forma reglamentaria.

Segundo. Quedan subsistentes las Ordenes ministeriales de 6 de septiembre de 1948 y 24 de enero de 1958, en todo cuanto no hayan sido modificadas por la presente.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Madrigal de la Vera, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Madrigal de la Vera, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Madrigal de la Vera, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la Sierra.—Anchura, 37,61 metros.
Colada del camino de Robledillo al Puente del Tiétar.—Anchura variable.

Colada del Camino de Candeleda.—Anchura variable.

Colada de la Garganta de Alardos.—Anchura variable.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, pre-

vio al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de abril de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castronuevo de los Arcos, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castronuevo de los Arcos, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castronuevo de los Arcos, provincia de Zamora, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cordel Sanabrés (anchura, 37,61 metros).
Colada de Alafes (anchura, 15 metros).

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias comprendidas en la misma.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de abril de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jaray, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jaray, provincia de Soria, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jaray, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Novierca.—Anchura, 37,61 metros.
Vereda del camino del monte.—Anchura, 20,89 metros.

Vereda de Aragón.—Anchura, 20,89 metros.

Colada de Gómara.—Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de abril de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jódar, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jódar, provincia de Jaén, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales;

Resultando que redactado el correspondiente proyecto se sometió a exposición pública en el Ayuntamiento de Jódar, habiendo solicitado la Corporación Municipal y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos que se declare innecesario el cordel de Pedro Marín o del Príncipe y se reduzca a doce metros la anchura del cordel de Bémez o general,

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que en la inspección practicada por personal técnico del Servicio de Vías Pecuarias se ha comprobado que aun cuando el cordel de Pedro Marín o del Príncipe se encuentra en parte anegado por las aguas del pantano de Pedro Marín, no está totalmente cortado, y como dicho cordel es continuación de otras vías pecuarias clasificadas como necesarias en los términos municipales de Bedmar y Ubeda, no puede ser declarado innecesario, según el artículo 10 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944, y en cuanto a la posible reducción del cordel de Bémez o general es conveniente demorar su estudio hasta que ultimada la clasificación de todas las vías pecuarias de la provincia se disponga de suficientes elementos de juicio para resolver sobre el particular, por lo que no pueden ser atendidas las peticiones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jódar, provincia de Jaén, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Bémez o general.
Cordel de Jaén a Ubeda.
Cordel de Pedro Marín o del Príncipe.
Los tres cordeles precedentes tienen una anchura de 37,61 metros.
Colada de Pinillos.
Colada de la partición.
Colada del camino de Cabra a Bedmar.
Colada del portillo.
Estas cuatro coladas tienen una anchura de 12 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Adminis-